

ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 1981 POR LA QUE SE ORDENA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA BACALADERA.

EL REAL DECRETO 681/1980, DE 28 DE MARZO, SOBRE ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA NACIONAL SIENTA CRITERIOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA ORDENAR LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA ESPAÑOLA TANTO EN AGUAS BAJO JURISDICCION PESQUERA ESPAÑOLA, COMO FUERA DE ESTAS AGUAS SE EJERZA EN ESTE CASO, EN CALADEROS SUJETOS A LA JURISDICCION DE OTROS ESTADOS O EN ZONA DE ALTA MAR SOMETIDAS O NO A LA REGLAMENTACION DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE PESCA; EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO EN SU VERTIENTE EXTERIOR DEL CITADO REAL DECRETO, RESULTA NECESARIO ORDENAR LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LAS EMPRESAS BACALERAS ESPAÑOLAS QUE HABITUALMENTE HAN VENIDO PESCANDO TANTO POR DENTRO COMO POR FUERA DE LAS ACTUALES ZONAS ECONOMICAS EXCLUSIVAS TRADICIONALES EN LA PESCA DEL BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS. ORDENACION DE ESTA ACTIVIDAD SE FUNDAMENTA EN LA GRAVE CRISIS POR LA QUE ATRAVIESAN TALES EMPRESAS DEBIDO A LA REDUCIDA CUOTA DE PESCA ASIGNADA A ESPAÑA POR LOS ESTADOS RIBERENOS DE LOS CALADEROS TRADICIONALES. COMO OBJETIVO DE LA ORDENACION SE PRETENDE, ENTRE OTROS, ALCANZAR LA OPTIMA UTILIZACION DE LOS RECURSOS MEDIANTE LA ADECUACION DEL NUMERO DE UNIDADES BACALADERAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD CON LAS POSIBILIDADES EFECTIVAS DE PESCA QUE PERMITA AUMENTAR EL RENDIMIENTO DE LAS UNIDADES BACALADERAS, MANTENER EL MAXIMO EMPLEO Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PUERTOS, ASI COMO FAVORECER, EN SU CASO, LA RENOVACION Y LA MODERNIZACION DE LAS FLOTAS. PARA ALCANZAR ESTOS OBJETIVOS A CORTO Y MEDIO PLAZO, TANTO LA ADMINISTRACION, COMO EL SECTOR BACALADERO DEBEN DISPONER DEL CORRESPONDIENTE CAUCE JURIDICO QUE PERMITA CONCRETAR LOS CRITERIOS A SEGUIR EN LA ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA BACALADERA, UNA DE LAS MAS AFECTADAS POR EL NUEVO REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LA PESCA MARITIMA. EN SU VIRTUD, EN SU USO DE LA FACULTAD CONCEDIDA POR LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DEL CITADO REAL DECRETO, DE 28 DE MARZO, ESTE MINISTERIO, OIDO AL SECTOR BACALADERO Y A PROPUESTA DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, HA TENIDO A BIEN DISPONER LO SIGUIENTE

ARTICULO 1. LA ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA BACALADERA SE REALIZARA EN BASE A LAS SIGUIENTES NORMAS :

PRIMERA.-UNIDADES BACALADERAS CON DERECHO A CUOTA DE PESCA. UNO. TENDRAN DERECHO A CUOTA DE PESCA DE BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS LAS UNIDADES BACALADERAS QUE, HABIENDO PESCADO HABITUALMENTE EN LOS CALADEROS TRADICIONALES, SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN EL CENSO CORRESPONDIENTE. DOS. A TALES EFECTOS, CON CARACTER DE CENSO CERRADO, SE INCLUYEN EN EL ANEJO I* TODAS LAS UNIDADES BACALADERAS QUE EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1979 TENIAN DERECHO A CUOTAS DE PESCA DE BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS CONFORME AL DOCUMENTO ELABORADO POR EL SECTOR BACALADERO. TRES. CONFORME A LA COSTUMBRE EN EL SECTOR BACALADERO SE ENTIENDE POR "UNIDAD BACALADERA" LA UNIDAD DE EXPLOTACION DE PESCA SE ENCUENTRE FORMADA POR UN SOLO BUQUE (MODALIDAD DE PESCA POR "BOU") O POR DOS BUQUES (MODALIDAD DE PESCA POR "PAREJAS") CUATRO. SALVO LAS EXCEPCIONES INCLUIDAS EN EL ANEJO I*, EN LA MODALIDAD DE PESCA POR "PAREJAS", SEA FORMADA POR BUQUES CONVENCIONALES O POR "BOUS", LA CUOTA DE PESCA SE DISTRIBUYE POR MITAD A CADA BUQUE QUE CONSTITUYE LA UNIDAD BACALADERA.-DERECHOS DE LAS EMPRESAS BACALADERAS. UNO. CADA EMPRESA BACALADERA PARTICIPA EN LAS PESQUERIAS DE BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS CON UNOS DERECHOS EQUIVALENTES A LAS CUOTAS DE PESCA QUE CORRESPONDAN A LAS UNIDADES BACALADERAS QUE POSEAN INCLUIDAS EN EL ANEJO I*. DOS. LAS CUOTAS DE PESCA DE CADA UNA DE LAS UNIDADES BACALADERAS INCLUIDAS EN EL CENSO PODRAN ACUMULARSE EN OTRAS UNIDADES BACALADERAS

PROPIEDAD DE LA MISMA EMPRESA BACALADERA, SIEMPRE QUE TAL EMPRESA MANTENGA EN LA ACTIVIDAD BACALADERA AL MENOS UN BUQUE TRES, SALVO LO DISPUESTO EN LA NORMA SEPTIMA, NINGUNA EMPRESA BACALADERA PUEDE ENAJENAR, CEDER O TRANSMITIR POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL SU DERECHO A LA CUOTA DE PESCA SIN ENEJENAR, CEDER O TRANSMITIR LEGALMENTE UNA UNIDAD BACALADERA DE SU PROPIEDAD O, EN SU CASO, UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN

TERCERA .-PARTICIPACION DE LOS PUERTOS Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES UNO. LAS EMPRESAS BACALADERAS CUYAS UNIDADES SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL CENSO PODRAN HACER VALER ANTE LA SUBSECRETARIA DE PESCA LOS DERECHOS DE TALES UNIDADES BACALADRAS BIEN DIRECTAMENTE, BIEN A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES (SE DENOMINAN ASOCIACIONES DE ARMADORES O DE CUALQUIER OTRA MANERA) ASENTADAS EN LAS PUERTOS DE BASE DE TALES UNIDADES

DOS. CADA PUERTO DE BASE U ORGANIZACION DE LAS CITADAS EN EL APARTADO ANTERIOR PARTICIPAN EN LAS PESQUERIAS DEL BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS EN LA PROPORCION DE LAS UNIDADES QUE FIGURAN EN EL ANEJO I*. ESTA PROPORCION SOLO PODRA VARIAR POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTA DISPOSICION. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERO TRES DE LA NORMA SEGUNDA , LA SUBSECRETARIA DE PESCA PODRA AUTORIZAR EN CASO DE FUERZA MAYOR LA CESION TEMPORAL DE CUOTAS DE PESCA ENTRE EMPRESAS, PUERTOS U ORGANIZACIONES EN ELLAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE EVITAR LA INACTIVIDAD DE TALES CUOTAS DE PESCA LAS UNIDADES BACALADERAS PODRAN CAMBIAR DE PUERTO DE BASE PREVIA AUTORIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA; ES ESTE SUPUESTO, PODRA VARIAR LA PROPORCION ESTABLECIDA EN LA PARTICIPACION DE LOS RESPECTIVOS PUERTOS. ASIMISMO, LAS EMPRESAS BACALADERAS PODRAN CAMBIAR DE ORGANIZCION DE PRODUCTORES, SE AFILIEN O NO A OTRA ORGANIZACION; EN AMBOS CASOS DEBERA VARIAR LA PROPORCION EN LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES AFECTADAS

CUARTA.-CONSERVACION DE LOS DERECHOS A CUOTAS DE PESCA❖UNO. LAS EMPRESAS BACALADERAS CUYAS UNIDADES GOCEN EN LA ACTUALIDAD DE DERECHOS A CUOTAS DE PESCA DE BACALAO Y OTRAS ESPECIES AFINES ASOCIADAS PODRAN CONSERVAR LAS MISMAS DE MANERA ACUMULADA CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) VENTA DE UNA UNIDAD BACALADERA CENSADA O, EN SU CASO, DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN A OTRA EMPRESA ESPA❖OLA NO INCLUIDA EN EL ANEJO I CON EL FIN DE DEDICARLA A OTRA ACTIVIDAD PESQUERA DISTINTA DE LA BACALADERA, SI EL ACCESO A LA NUEVA ZONA DE PESCA NO SE ENCUENTRA CONTINGENTADO, LIMITADO NI REPRESENTA, A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, PERJUICIO ALGUNO PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE OTRAS FLOTAS ESPA❖OLAS

B) CAMBIO DE ZONA DE PESCA EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO A)

C) DESGUACE DE ALGUNA UNIDAD BACALADERA DE SU PROPIEDAD O DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN SIN RECIBIR PRIMA NI SUBVENCION DEL ESTADO

D) BAJA EN LA LISTA TERCERA OFICIAL DE BUQUES POR PERDIDA TOTAL DE UNA UNIDAD BACALADERA DE SU PROPIEDAD O DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN; POR EXPORTACION DEFINITIVA DE UNA UNIDAD BACALADERA O DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN SEA O NO PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA PESQUERA CONJUNTA; Y POR CAMBIO DE LISTA PARA DEDICARSE A OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA PESQUERA

E) CAMBIO DE MODALIDAD DE PESCA DENTRO DE LA MISMA PESQUERIA

F) INMOVILIZACION VOLUNTARIA O FORZOSA DE UNA UNIDAD BACALADERA O DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN CON SUJECCION A LO QUE SE DISPONGA EN EL DESARROLLO DE ESTA ORDEN

DOS. EN EL SUPUESTO DE ESPORTACION DE UNO O VARIOS BUQUES BACALADEROS DE LOS INCLUIDOS EN EL ANEJO I PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA PESQUERA CONJUNTA, SEA O NO BACALADERA, LAS EMPRESAS BACALADERAS DEL PUERTO O DE

LA ORGANIZACION CORRESPONDIENTE PODRAN ACORDAR POR UNANIMIDAD QUE LOS DERECHOS A LAS CUOTAS DE PESCA SE ACUMULEN A LOS DERECHOS DE LAS DEMAS EMPRESAS BACALADERAS DEL PUERTO Y ORGANIZACION DE PRODUCTORES TRES. EN LO SUCESIVO, SOLO SE AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS BACALADERAS EN AQUELLOS PAISES QUE TENGAN CUOTAS DE PESCA DE BACALAO EN SUS PROPIAS ZONAS ECONOMICAS EXCLUSIVAS, EN LAS ZONAS ECONOMICAS EXCLUSIVAS DE OTROS PAISES O EN LAS AGUAS SOMETIDAS A LAS COMPETENCIAS ORDENADORAS DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE PESCA QUINTA.-PERDIDA DE LOS DERECHOS A CUOTAS DE PESCA DE BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS

UNO. LAS EMPRESAS BACALADERAS PROPIETARIAS DE UNA SOLA UNIDAD BACALADERA CON DERECHOS A CUOTAS DE PESCA DE BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS PERDERAN EL MISMO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) VENTA DE LA UNIDAD BACALADERA O CAMBIO DE ACTIVIDAD PESQUERA
- B) PERDIDA TOTAL DE LA UNIDAD BACALADERA , SALVO QUE OPTe, EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN. POR SUSTITUIR POR UN BUQUE BACALADERO CONGELADOR DE NUEVA CONSTRUCCION O POR COMPRA DE OTRA UNIDAD EN EXPLOTACION INCLUIDA EN EL CENSO QUE FIGURA EN EL ANEJO I, CON SUJECCION A LO QUE SE DISPONGA EN EL DESARROLLO DE ESTA ORDEN
- C) PERDIDA TOTAL DE MEDIA UNIDAD BACALADERA CUANDO NO RESULTE POSIBLE LA EXPLOTACION DE LA MEDIA UNIDAD RESTANTE, SALVO QUE OPTe, EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN, POR SUSTITUIRLAS BIEN POR UN BUQUE BACALADERO CONGELADOR DE NUEVA CONSTRUCCION O POR UN BUQUE CONGELADOR EN EXPLOTACION, BIEN POR UN BUQUE EN EXPLOTACION INCLUIDO EN EL CENSO QUE FIGURA EN EL ANEJO I O, EN SU CASO, OPTe POR TRANSFORMAR LA MEDIA UNIDAD PARA DEDICARLA A LA MODALIDAD DE PESCA POR "BOU"; EN ESTE ULTIMO SUPUESTO, LA CUOTA DE PESCA SERA LA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD BACALADERA EN SU CONJUNTO

D) DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO

DOS. LAS EMPRESAS BACALADERAS PROPIETARIAS DE VARIAS UNIDADES BACALADERAS INCLUIDAS EN EL CENSO PERDERAN EL DERECHO DE ACUMULAR LAS CUOTAS DE PESCA A OTRAS UNIDADES DE SU PROPIEDAD EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) VENTA DE UNA UNIDAD BACALADERA CENSADA O DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN A OTRA EMPRESA BACALADERA ESPAÑOLA QUE TENGA POR OBJETO CONTINUAR EJERCIENDO LA MISMA ACTIVIDAD
- B) CAMBIO DE ACTIVIDAD DE PESCA, SI EL ACCESO A LA NUEVA ZONA SE ENCUENTRA CONTINGENTADO, LIMITADO O REPRESENTA A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, PERJUICIO PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE OTRAS FLOTAS ESPAÑOLAS

C) DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO

TRES. SALVO LO DISPUESTO EN LA NORMA VI PARA EL SUPUESTO DE DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO, LA PERDIDA DEL DERECHO A CUOTAS DE PESCA O LA PERDIDA DEL DERECHO DE ACUMULACION DE CUOTAS DE PESCA PREVISTAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS APARTADOS UNO Y DOS DE ESTA NORMA, BENEFICIARAN A LAS DEMAS EMPRESAS BACALADERAS DEL PUERTO DE BASE O DE LA ORGANIZACION A QUE ESTEN AFILIADAS

SEXTA.- DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO

UNO. EN LOS CASOS QUE EL GOBIERNO PUDIERA ESTABLECER EL SISTEMA DE DESGUACE CON PRIMA CON EL FIN DE FAVORECER LA REESTRUCTURACION DE LA FLOTA BACALADERA, LOS DERECHOS A CUOTA DE PESCA QUE CORRESPONDA A LAS UNIDADES DE LAS EMPRESAS BACALADERAS QUE SE ACOJAN A TAL SISTEMA SE REPARTIRAN ENTRE LAS DEMAS EMPRESAS BACALADERAS PROPORCIONALMENTE AL NUMERO DE UNIDADES QUE TENGAN INCLUIDAS EN EL CENSO

DOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO EL PAGO DE LA PRIMA DEL ESTADO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR SU DESGUACE A UNA UNIDAD BACALADERA O A UN BUQUE QUE LA INTEGRE SEA ASUMIDO POR EL PUERTO DE BASE O POR LA ORGANIZACION A QUE SE ENCUENTRE AFILIADA LA EMPRESA PROPIETARIA, EL DERECHO A LA CUOTA DE PESCA SE ACUMULARA, PROPORCIONALMENTE AL NUMERO DE UNIDADES QUE

POSEAN, A LOS DERECHOS DE LAS EMPRESAS BACALADERAS DEL PUERTO DE BASE O, EN SU CASO, DE LA ORGANIZACION CORRESPONDIENTE

SEPTIMA.- FUSION DE EMPRESAS BACALADERAS

UNO. CON INDEPENDENCIA DE LOS BENEFICIOS FISCALES COMPRENDIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE, LA EMPRESA BACALADERA RESULTANTE DE LA FUSION O CONCENTRACION DE DOS O MAS EMPRESAS BACALADERAS PROPIETARIAS DE UNIDADES CENSADAS ACUMULARA LOS DERECHOS A LAS CUOTAS DE PESCA DE BACALAO O ESPECIES AFINES, ASOCIADAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A LAS EMPRESAS FUSIONADAS

DOS. CUANDO LAS EMPRESAS BACALADERAS CORRESPONDAN A PUERTO U ORGANIZACIONES DISTINTAS, LOS DERECHOS ACUMULADOS IMPLICARAN LA VARIACION EN FAVOR, A FALTA DE PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DEL PUERTO DE BASE DE LOS BUQUES O DE LA ORGANIZACION A QUE SE AFILIE LA NUEVA EMPRESA

OCTAVA.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS A CUOTAS DE PESCA

UNO. LAS EMPRESAS PESQUERAS PROPIETARIAS DE UNIDADES BACALADERAS INCLUIDAS EN EL CENSO QUE FIGURA EN EL ANEJO I TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR, SEGUN SU PROPIO PORCENTAJE, BIEN DIRECTAMENTE, BIEN A TRAVES DE LOS PUERTOS U ORGANIZACIONES , EN LOS PLANES DE PESCA ANUALES PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS DE BACALAO Y ESPECIES AFINES O ASOCIADAS

ASIGNADAS A ESPAÑA

DOS. EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD BACALADERA ESTARA CONDICIONADO A LA OBTENCION, ADEMAS DE LAS LICENCIAS DE PESCA DE OTRO ESTADO EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA EXPEDIDO POR LA SUBSECRETARIA DE PESCA, BIEN DE MANERA INDIVIDUALIZADA PARA CADA UNIDAD BACALADERA DETERMINADA, BIEN DE MANERA GENERAL PARA LOS BUQUES INCLUIDOS EN LOS PLANES DE PESCA

TRES. PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN LAS ZONAS DE ALTA MAR NO SOMETIDAS A JURISDICCION ESTATAL ALGUNA, ESTEN O NO BAJO CONTROL DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE PESCA, SE NECESITARA EN TODO CASO EL PERMISO TEMPORAL DE PESCA EXPEDIDO PARA CADA UNIDAD BACALADERA INDIVIDUALMENTE POR LA SUBSECRETARIA DE PESCA

NOVENA.-RENOVACION Y MODERNIZACION DE LA FLOTA BACALADERA

UNO. EN LOS SUPUESTOS DE DESGUACE SIN PRIMA NI SUBVENCION DEL ESTADO Y DE EXPORTACION DEFINITIVA DE BUQUES, LA EMPRESA BACALADERA TITULAR PODRA CONSERVAR SUS DERECHOS A CUOTAS DE PESCA SI OPTA POR LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO BUQUE CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS, A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, PERMITAN UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA LICENCIA DE PESCA Y SUPONGAN UN AHORRO EN EL CONSUMO ENERGETICO

DOS. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2517/1976, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS, SE EXCEPTUA DEL SUPUESTO ANTERIOR LA EXPORTACION DE BUQUES POR VENTA O APORTACION A UNA EMPRESA PESQUERA CONJUNTA EN LA QUE PARTICIPE COMO INVERSORA LA EMPRESA ESPAÑOLA PROPIETARIA DE LOS BUQUES

TRES. EN EL SUPUESTO DE PERDIDA TOTAL DE UNA UNIDAD BACALADERA, O DE UNO DE LOS BUQUES QUE LA INTEGRAN, LA EMPRESA TITULAR PODRA CONSERVAR SUS DERECHOS SI OPTA POR LA SUSTITUCION DEL MISMO MEDIANTE COMPRA O CONSTRUCCION DE UNA NUEVA UNIDAD CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS, EN AMBOS CASOS PERMITAN A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS CUOTAS DE PESCA Y SUPONGAN UN AHORRO EN EL CONSUMO ENERGETICO

DECIMA.-PLANES DE PESCA

UNO. ANUALMENTE, DESPUES DE CADA NEGOCIACION CON LOS ESTADOS RIBEREROS INTERESADOS, LA SUBSECRETARIA DE PESCA CONFECCIONARA EL PLAN DE PESCA CORRESPONDIENTE A CADA CALADERO EN CONSIDERACION A LAS CUOTAS DE PESCA CONCEDIDAS Y A LA HABITUALIDAD DE PESCA DE LOS BUQUES EN DETERMINADAS ZONAS DE UN CALADERO CONCRETO

DOS. CON EL FIN DE ACOMODAR EL PLAN DE PESCA A LA REALIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA EN CADA PUERTO U ORGANIZACION, LA SUBSECRETARIA DE PESCA

SOLICITARA DE LOS PUERTOS U ORGANIZACIONES PROPUESTA FUNDAMENTADA DE DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS DE PESCA ENTRE LAS UNIDADES CENSADAS. SALVO ERRORES GRAVES QUE SEAN DEBIDAMENTE IMPUGNADOS POR LAS EMPRESAS AFECTADAS, LA SUBSECRETARIA DE PESCA REDACTARA EL DE PESCA GENERAL EN BASE A LAS PROPUESTAS PARCIALES SOMETIDAS POR LOS DISTINTOS PUERTOS Y ORGANIZACIONES

UNDECIMA.-REVISION ANUAL DEL CENSO

UNO. EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS CUARTA Y QUINTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO DOS, A), DE ESTA ULTIMA NORMA, DEN LUGAR O NO A SUSTITUCION DE UN BUQUE POR OTRO, LOS BUQUES CAUSARAN BAJA DEFINITIVA EN EL CENSO CORRESPONDIENTE

DOS. LA SUBSECRETARIA DE PESCA CONFECCIONARA CADA AÑO, AL DIA 1 DE ENERO, LOS CENSOS DE LAS UNIDADES BACALADERAS Y LOS PORCENTAJES DE COEFICIENTE POR PUERTO U ORGANIZACIONES TENIENDO EN CUENTA LAS VARIACIONES SUFRIDAS DURANTE EL AÑO PRECEDENTE

ART. 2. SE FACULTA A LA SUBSECRETARIA DE PESCA PARA QUE, MEDIANTE LAS OPORTUNAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, DESARROLLE EN CONJUNTO O SEPARADAMENTE LAS NORMAS DE ORDENACION CONTENIDAS EN ESTA DISPOSICION

ART. 3. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

DISPOSICION TRANSITORIA

LA PRESENTE DISPOSICION SE APLICARA A CUANTAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA SE HAYAN PRODUCIDO A PARTIR DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1979, EN RELACION AL ANEJO I

MADRID, 8 DE JUNIO DE 1981.-LAMO DE ESPINOSA